



Clase de proceso	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante	Imelda Díaz Medina
Demandado	Nelson Eduardo Reina Ramírez
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00176 00
Asunto	Niega medida provisional
Fecha de la providencia	Treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Se niega por improcedente la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante respecto de decretar como medida provisional la designación de la representación legal de los menores David Santiago Reina Díaz y Nicolás Alejandro Reina Díaz a la señora Imelda Díaz Medina.

Lo anterior, atendiendo a esta designación de guarda solo procede para menores que no están sometidos a patria potestad; y en este caso, si bien viene en trámite la solicitud de privación de la patria potestad que ostenta el señor Nelson Eduardo Reina Ramírez respecto de sus menores hijos, no lo es menos, que a la fecha tal privación no ha sido dispuesta judicialmente.

Señala al respecto el artículo 53 de la ley 1306 de 2009: *"La medida de protección de los impúberes no sometidos a patria potestad será una curaduría. La designación del curador, los requisitos de ejercicio de cargo y las facultades de acción serán las mismas que para los curadores de la persona con discapacidad mental absoluta"*

De la norma en comento se establece claramente, que para la designación de una curaduría solo recae sobre lo impúberes que no están sometidos a patria potestad y como se indicó la patria potestad de los menores aun la conserva el señor Nelson Eduardo Reina Ramírez legítimado para ejercer su representación legal.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

602 Del **2 SEP 2019**

AYELETA PRIETO PADILLA
Secretaria